

02 NOV 2020



9

Recibido..... 10.00

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2020 - Año Homenaje al Gral. Manuel Belgrano

Exp. N°..... 40958

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1 - Declárase de interés provincial la producción, promoción, comercialización y difusión de libros de autores santafesinos.

ARTÍCULO 2 - A los efectos de la presente ley, se considera libro de autor santafesino al impreso y editado en la provincia de Santa Fe, cuyos autores son nativos de la Provincia o tienen residencia de dos (2) años o más en la Provincia, acreditable con el Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4 - La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Establece los mecanismos idóneos para la selección del material a publicar o reeditar, y eleva su dictamen al Poder Ejecutivo para que disponga las ediciones;
- b) Organiza anualmente concursos de obras literarias provinciales abiertas y determina su temática y estructura. Las obras premiadas deben incluirse en las recomendaciones de las publicaciones del año en que sean seleccionadas y dispuestas por el Poder Ejecutivo; y
- c) Administra el Fondo Editorial Santafesino (FES).

ARTÍCULO 5 - Créase el Fondo Editorial Santafesino (FES) destinado al financiamiento, promoción y difusión de libros de autores santafesinos, a cuyos fines debe abrirse una cuenta especial cuya administración está a cargo de la autoridad de aplicación, y bajo el control del organismo que el Poder Ejecutivo determine y de las auditorías contables que correspondan.

La autoridad de aplicación determina los mecanismos de selección de los autores santafesinos para acceder al beneficio del Fondo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2020 – Año Homenaje al Gral. Manuel Belgrano

Las publicaciones que se realicen deben respetar los derechos intelectuales del autor.

ARTÍCULO 6 - El Fondo Editorial Santafesino (FES) tiene carácter permanente y se constituye con fondos provenientes de:

- a) Partidas que anualmente fije el Presupuesto General de la Administración Provincial, correspondiente al año subsiguiente a la selección de las obras a publicar, conforme la cantidad y costo de las mismas, debiendo preverse actualizaciones para preservar el poder adquisitivo si ello fuera menester;
- b) Legados o donaciones provenientes de particulares o instituciones públicas o privadas;
- c) Los ingresos obtenidos de la venta de libros;
- d) Los ingresos obtenidos por publicidades incluidas en el libro; y
- e) Todo ingreso obtenido a nivel provincial, nacional o internacional, con destino a publicaciones de libros.

ARTÍCULO 7 - Para el cumplimiento de los fines establecidos por esta ley, la autoridad de aplicación puede celebrar convenios de producción entre el Fondo Editorial Santafesino (FES) y las imprentas inscriptas como proveedoras del Estado.

ARTÍCULO 8 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de sesenta (60) días de su publicación.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de octubre de 2020

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES